

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá Distrito Capital, siendo el día martes diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 8:30 A.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario **No. 2020 00296** instaurado por **NOHORA ROSALBA RODRÍGUEZ NIETO** en contra del **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A., ESP** se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1123 de 2022.

Comparece la parte demandante, señora NOHORA ROSALBA RODRÍGUEZ NIETO acompañada de su apoderado judicial, doctor LISANDRO VEGA CASTILLO.

Comparece el representante legal del GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A., ESP, señor JAVIER MAURICIO QUIÑONES VARGAS acompañado de su apoderada judicial, doctora YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ANTECEDENTES DEL PROCESO

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna causal.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si a la parte demandante le asiste o no el derecho al reajuste de la mesada en los términos indicados en el art 143 de la Ley 100 de 1993; si la norma establece que solo tienen derecho este reajuste quienes se les hubiere reconocido la pensión con anterioridad a la expedición de la mencionada normatividad o, si también les asiste derecho a quienes hubieren tenido causado el derecho para esta fecha; si el hecho de la compartibilidad afectó el derecho reclamado, y analizar las excepciones de prescripción y compensación propuestas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 3 a 27 del expediente unificado.

A FAVOR DEL GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A., ESP

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 231 a 276 del expediente unificado.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el Despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Obrando dentro del expediente las documentales necesarias y pertinentes para decidir de fondo, y teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Previo a continuar con la etapa siguiente, se reabre el debate probatorio y se requiere a las partes para que alleguen el comprobante del último desprendible de nómina correspondiente al pago de pensión del Grupo de Energía de Bogotá.

Notificados en estrados.

Se incorpora al proceso el comprobante de pago del mes de octubre de 2022 al proceso y se corre traslado a la apoderada de la parte demandada quien manifiesta no tener oposición alguna por tanto se declara nuevamente el cierre del debate probatorio.

Notificados en estrados.

El Despacho solicita a la apoderada del Grupo de Energía de Bogotá que profundice sus alegatos de conclusión frente a la excepción de compensación.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la parte demandante le asiste o no el derecho al reajuste de la mesada en los términos indicados en el art 143 de la Ley 100 de 1993; si la norma establece que solo tienen derecho este reajuste quienes se les hubiere reconocido la pensión con anterioridad a la expedición de la mencionada normatividad o, si también les asiste derecho a quienes hubieren tenido causado

el derecho para esta fecha; si el hecho de la compartibilidad afectó el derecho reclamado, y analizar las excepciones de prescripción y compensación propuestas.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala que pese a haber causado su derecho con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, la demandada no ha dado aplicación al art 143 de la citada norma en lo correspondiente a reajuste de la mesada pensional similar al aumento de la cotización en salud.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que a la demandante se le reconoció su pensión con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y por tanto, no le asiste derecho al reajuste solicitado. Así mismo, propuso como excepción la de compensación afirmando que a la actora ya se le está reconociendo un incremento del 8% en su mesada pensional.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a la demandada a reajustar la mesada pensional de la demandante en un porcentaje del 8%.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá**, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR al GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A., ESP a reajustar el mayor valor de la mesada pensional asumido producto de la compartibilidad, a partir del 10 de septiembre de 2017 en un porcentaje del 8% conforme lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en la demanda declarando parcialmente probada la excepción de prescripción sobre los reajustes causados con anterioridad al 10 de septiembre de 2017.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

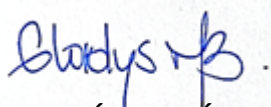
La apoderada de la demandada interpone recurso de apelación el cual es concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal de Bogotá – Sala Laboral.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a vertical stroke and a small loop at the bottom.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, reading 'Gladys rB.' with a stylized 'rB'.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA